

RADICACION. 2019-00189
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO DONADO AFRICANO
DEMANDADO: ALEXANDER CALDERIN AGAMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del presente proceso, con memorial de la apoderada de la parte demandada, manifestando lo siguiente: *El día 18 de mayo de 2021, remitimos el documento al instituto de medicina legal y ciencias forenses, regional atlántico para radicarlos con el fin de que se realizara la prueba grafológica sobre el documento en mención, pero obtuvimos como respuesta por parte de del instituto que, hacían falta documentos, entre otros donde el señor RICARDO DONADO AFRICANO firmara con su mano derecha y mano izquierda, también se debía realizar un pago de CUATROCIENTOS DIESISIETE MIL PESOS (\$417.000) y a su vez, que el documento se debía presentar de forma sellada y que era el despacho quien debía remitir los documentos al instituto de medicina legal y forense.*

En vista de lo anterior, la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2021, no se pudo realizar y se ha de señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia, para el día 14 de julio de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.

Se ha de requerir a la apoderada de la parte demandada, en atención a su memorial, para que deposite en el despacho el documento que tiene en su poder, para su remisión al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, Seccional Barranquilla por parte de este despacho.

También se ha de requerir a la parte demandante para que se acerque a este Instituto para que le practiquen la toma de muestras, y pague los costos del dictamen pericial, puesto que fue quien objetó la prueba.

Ahora, según lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Vencido ese plazo el juez perderá competencia para conocer del proceso. Sin embargo según el inciso 5 del mencionado artículo 121, el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia hasta por seis meses explicando la necesidad de hacerlo.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis meses más pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Señalar como nueva fecha para la continuación de la audiencia del artículo 373 del C.G.P., para el día 14 de julio de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.
- 2.- Requerir a la parte demandada, para que que deposite en el despacho el documento que tiene en su poder, para su remisión al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Seccional Barranquilla por parte de este despacho.

Ejecutivo – Rad: 2019-0189 .-

3.-Requerir a la parte demandante, para que se acerque a INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Seccional Barranquilla para que le practiquen la toma de muestras, y pague los costos del dictamen pericial grafológico.

4.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 03 de junio de 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e802e811709a51683522010fa6b1c3f1e26ed137253af413f1bc43349642d6d

Documento generado en 27/05/2021 04:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**